



RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

VISTO:

El Oficio N°201-2022-MPZ/OCI, Memorando N°399-2020-ALC-MPZ, INFORME N°001-2022-STPAD-MPZ-KAOZ, INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°001-2022/MPZ-ST.PAD.KAOZ, MEMORANDO N°949-2022/GM-MPZ, INFORME N°001-2022/MPZ-ABG. JALS-SEC.TEC.PAD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; igualmente, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas;



Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2017-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N.° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Decimo Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30057 establece, que, a partir su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan en conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N.° 30057, y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)". Por su parte, el artículo 92°



RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

de la Ley N.º 30057, establece que “El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública”. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, conforme al artículo 91º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el numeral 9305 del artículo 93 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios de los Gobiernos Locales;



Que, el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, mediante, el literal d) del numeral 8.2 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPSSC al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil, establece que las funciones de la Secretaría Técnica como el efectuar la precalificación, en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas;

Que, el 30 de diciembre del 2022, El Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios remite a esta Gerencia, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°001-2022/MPZ-ST.PAD.KAOZ, donde recomienda la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a los Ex Servidores Públicos: **Franklin Rubén Morán Cruz, Víctor Hugo Morán Vargas y Angelina Jacqueline Dioses Cueva**, quienes han ejercido el cargo de Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.



RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

ANTECEDENTES

Que, mediante el OFICIO N°201-2022-MPZ/OCI del 15 de setiembre del 2022, emitido por el Jefe de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla CPC. Paúl Jherson Querevalú Paiva de la Contraloría General de la República derivado al señor John Cristian Palacios Palacios Alcalde de la Provincia de Zarumilla, mediante el cual comunica la existencia de hechos con presunta irregularidad de la Municipalidad Provincial de Zarumilla que, se detallan en el informe de Control Específico N°015-2022-2-0476-SCE, documentación vinculada a los Proyectos de "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Campo Amor" y "Mejoramiento del Sistema de Captación e Impulsión, Para el Almacenamiento de Agua Potable en el AA.HH. Campo Amor", adjuntándose para, que se adopten las acciones que correspondan.

Que mediante el informe de acción de INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°015-2022- 2-0476-SCE del 13 de setiembre del 2022 indica que, de las acciones realizadas a través del servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022, se encontró hechos con indicio de irregularidades y como resultado de la evaluación a la documentación relacionada con el hecho identificado, se han advertido indicios de irregularidades que, afectarían el correcto uso y destino de los recursos del estado, dando a conocer...



Al Titular de la Entidad los hechos identificados con la finalidad a que, disponga e implemente las acciones que, correspondan para el deslinde de las responsabilidades que, correspondan, de los funcionarios y de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, comprendidos en los hechos observados del Informe de Control específico de acuerdo a las normas que, regulan las materias.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad a que, se determinen las responsabilidades que, correspondan...

Que, mediante Memorando N°399-2022-ALC-MPZ del 04 de noviembre del 2022, se dispone efectuar acciones referentes al Informe de Control Específico N°015-2022-2-0476-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional, referente a los hechos con presunta irregularidad de esta Municipalidad Provincial, a fin de que, proceda a realizar las acciones, según corresponda referente a:



RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

- **Servicio de Consultoría, para la Ejecución del Peritaje Financiero** de los Proyectos “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Campo Amor” y “Mejoramiento del Sistema de Captación e Impulsión, para el Almacenamiento de Agua potable en el AA.HH Campo Amor Zarumilla”.

Asimismo, debe alcanzar al órgano de control institucional, sobre las acciones adoptadas con los documentos de sustento.

Se anexa:

Tomo I de V folios del 000001 al 000465.

Tomo II de V folios del 000466 al 000939.

Tomo III de V folios del 000940 al 001376.

Tomo IV de V folios del 001377 al 001819.

Tomo V de V folios del 001820 al 002280.



Que, mediante Informe N°001-2022-STPAD-MPZ-KAOZ del 30 de noviembre del 2022 la Secretaria de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Karla Angelina Ojeda Zarate, informa que, no puede realizarse el deslinde de responsabilidades a la Sra. Katherine Marizet Alemán Lupu, por no haber mantenido vínculo laboral con la entidad al momento de los hechos, debiendo realizarse las acciones legales recomendadas mediante Informe de Control Especifico N°015-2022-2-0476-SCE.

Que, mediante Informe de Precalificación N°001-2022/MPZ-ST-PAD-KAOZ del 30 de noviembre del 2022, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita el Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario indicando que, analizado como corresponde en los documentos anexos, así como las atribuciones y competencias establecidas en el numeral 8.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, RÉGIMEN DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N°30057 Ley de Servicio Civil, teniendo presente el proceso de los PAD se procede a emitir el presente informe en el modo y forma siguiente:

Fundamentación Jurídica:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario General.
- Ley N°30057, Ley de Servicio Civil.



RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y su Modificatoria.
- Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057.

I. **Identificación del servidor o ex servidor civil; así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.**

1. **FRANKLIN RUBÉN MORÁN CRUZ**, identificado con DNI N°00370846, con domicilio en Calle Maximiliano Morán N°127-Zarumilla, **Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla**, servidor bajo el D.L N°276.
2. **VÍCTOR HUGO MORÁN VARGAS**, identificado con DNI N°43208234, con domicilio en Calle Mariscal Castilla 2da cuadra S/N – Zarumilla, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y Presidente del Comité de Selección**, servidor bajo el D.L. N°276.
3. **ANGELINA JACQUELINE DIOSESE CUEVA**, identificado con DNI N°43208234, con domicilio en Jr. Independencia N°437 – Zarumilla, **SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA Y SEGUNDO MIEMBRO TÍTULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, servidor bajo el D.L.

II. **Identificación de los hechos que, configuran la presunta falta.-**

Que, los hechos materia de investigación por presuntas faltas administrativas disciplinarias es la presunta irregularidad en actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato de consultoría, para la elaboración del peritaje técnico financiero legal de obras paralizadas que, permitieron contratar sin experiencia en la ejecución de dichas consultorías y pago final al margen de la cláusula contractual que, conllevo a desembolsar a su favor el total de **S/. 355 000.00** por un **“PERITAJE DEFINITIVO”** que, presenta observaciones del MVCS lo que, ha generado que, no se reactivará y/o terminar las obras afectándose con esto la finalidad pública de su contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

III. **Medios probatorios que, sustentan los hechos.-**

1. Informe de Control Específico N°15-2022-2-0476-SCE.





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

IV. Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada. –

Se tiene como presunta norma vulnerada las siguientes:

- Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” en el siguiente:

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad puedan ser sancionadas con la suspensión temporal o con destitución, previo Proceso Administrativo.

d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado en el siguiente:

a) FRANKLIN RUBEN MORÁN CRUZ:

- Literal a) del artículo 141 0 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado;

“Los plazos y el procedimiento, para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que, esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos, para perfeccionar el contrato. En un plazo que, no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicios según corresponde u otorga un plazo adicional, para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanaciones se suscribe el contrato (...)”

b) VICTOR HUGO MORÁN VARGAS:

- Literal b) del numeral 8.1 del artículo 80;





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

“El área Usuaría que, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias que, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

➤ Numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16

16.1 *“El área usuaria refiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que, se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*

16.2 *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que, perjudiquen la competencia en el mismo”*

c) ANGELINA JACQUELINE DIOSES CUEVA:

➤ Artículo I principios.

j) *“Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

- Artículo 49 núm. 49.3 del Requisitos de calificación.

“Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones, para la suscripción del contrato. La entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo”

- ❖ Manual de Organización y Funciones (MOF) en el siguiente:

a) FRANKLIN RUBEN MORÁN CRUZ:

- Literal d) del numeral 1,3. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL.

“d) Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas (...);”

- Artículo 130 de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

“La Gerencia Municipal se sustenta por los principios de: (legalidad, (...);”

- Artículo 140 de las Funciones Específicas de la Gerencia Municipal que, establece:

“(...) q) Velar por el cumplimiento del marco normativo municipal, del ROF y las normas internas vigentes;

w) Establecer y aplicar mecanismos de control interno previo y concurrente a las diversas dependencias internas de la municipalidad”

b) VICTOR HUGO MORÁN VARGAS:

- Numeral 13 del artículo 78.0 Funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano;





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

“Elaborar los términos de referencia correspondientes a los requerimientos de adquisición de bienes y servicios necesarios, para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria directa; así como los requerimientos, para la contratación de ejecuciones de obra por contrata”.

condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que, perjudiquen la competencia en el mismo”

c) ANGELINA JACQUELINE DIOSES CUEVA:

➤ Literal e) del numeral 1.3 FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO.

“e) Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico administrativos y dispositivos legales referidos al Sistema Nacional de Abastecimiento”

➤ Artículo 3 y 19 del artículo 58;

“3) evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento” y “19 Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que, regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento”

V. PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

1. Franklin Rubén Morán Cruz, al momento de la comisión de la falta ocupada el cargo de Gerente Municipal, desde el 2 de enero del 2019 hasta el 8 de enero del 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía N°001-2019-MPZ-ALC del 2 de enero del 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía N°004-2021-MPZ-ALC del 08 de enero del 2021.
2. Víctor Hugo Morán Vargas, al momento de la comisión de la falta ocupada el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, desde el 2 de enero del 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía N°006-2019-MPZ-ALC del 2 de enero





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

del 2019; asimismo como presidente del Comité de Selección desde el 2 de julio de 2020 hasta el 19 de agosto del 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°069-2020-MPZ-GM del 2 de julio del 2020.

3. **Angelina Jacqueline Dioses Cueva**, al momento de la comisión de la falta ocupada el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento, desde el 6 de marzo del 2020 hasta el 9 de setiembre del 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía N°082-2020-MPZ-ALC del 6 de marzo del 2020 y cesada con Resolución de Alcaldía N°277-2022-MPZ-ALC del 9 de setiembre del 2022, asimismo del Comité de Selección se encontraba ocupando el cargo de Segundo Miembro Titular designada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°069-2022-MPZ-GM del 2 de julio del 2020.

VI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.-

PRIMERO: De la servidora **ANGELINA JACQUELINE DIOSES CUEVA**.

- **Como Sub Gerente de Abastecimiento** consigno en el cuadro comparativo información que, no se conduce con el estudio de mercado realizado; asimismo la elaboración y suscripción del resumen ejecutivo sin tener en cuenta y/o considerar el plazo de ejecución el servicio, es decir 90 días calendarios, plazo previsto en los términos de referencia y debió considerarse, para la contratación; asimismo, el registrar en el resumen ejecutivo que, no existía **“Pluralidad de proveedores que, cumplen con el requerimiento”**; a pesar que, se solicitaron y recibieron tres (3) cotizaciones. Por último, por no haber realizado de manera integral la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, pese a que, la oferta presentada es información no concordante con la realidad.
- Como **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°002-2020-CS** señaló en el acta de instalación información no concordante con la documentación del expediente de contratación, pues manifestó su conformidad sin advertir que, incluyó las mismas exigencias no congruentes con el objetivo de la contratación y tampoco observo la falta de coherencia contenida en los TDR y la indagación de mercado,





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

respecto al plazo de ejecución del servicio; asimismo, al elaborar las bases administrativas incluyo exigencias no congruentes con el objetivo de la contratación, con lo que, se orientó a que, los postores que, no cuenten con experiencia en prestaciones vinculadas con el objetivo de la contratación, participen en el procedimiento de selección; además de manera irregular y sin justificación ni aprobación alguna, modificó el plazo de ejecución del servicio establecido en los TDR de 90 a 210 días calendario, a pesar que, el primero de ellos resultaba más ventajoso, para la entidad.

SEGUNDO: Del servidor VÍCTOR HUGO MORÁN VARGAS.

- Como **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, formuló el requerimiento y los términos de referencia, para contratar el servicio de consultoría, para la elaboración del peritaje técnico financiero legal, incluyendo a la “Consultoría de obra” y “Supervisión” como servicios similares, para acreditar el perfil del consultor y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente, con lo que, se orientó a que, postores no cuenten con experiencia en prestaciones vinculadas con el objetivo de la contratación participen en el procedimiento de selección.

Asimismo, como área usuaria permitió la modificación de 90 a 210 días calendario el plazo de ejecución del servicio establecido en los TDR; así como dar conformidad, para el pago final correspondiente al 20% del monto contractual, se realice sin contar con el visto bueno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como entidad involucrada, lo cual era requisito establecido en el requerimiento que, adjunta los TDR, las bases integradas y el contrato, permitiendo con ello que, se termine de desembolsar el total de **S/. 355 000.00 a favor del Proveedor Karlos Calero Zárate.**

- Como **Presidente Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°002-2020-CS** manifestó su conformidad a éste sin advertir que, incluyo las mismas exigencias no congruentes con el objetivo de la contratación, tampoco observo que, postores que, no contaban con experiencia en prestaciones vinculadas con el objetivo de la contratación participen en el procedimiento de selección; además, no observo la modificación





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

del plazo de ejecución del servicio establecido en los TDR de 90 a 210 días calendario, del mismo codo admitió la propuesta del único postor quien oferto el plazo de 210 días calendario, para ejecutar la prestación e inobservar la mencionada propuesta.

TERCERO: Del servidor **FRANKLIN RUBÉN MORÁN CRUZ.**

- Suscribió el **Contrato de Consultoría N°0012-2020-MPZ-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0022020-CC**, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°002-2020-CS, para la contratación del servicio de consultoría de ejecución de peritaje técnico financiera de los proyectos: **“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH Campo Amor de la Provincia de Zarumilla – Tumbes”** y del **“Mejoramiento del Sistema de Captación e Impulsión, para el Almacenamiento de Agua Potable en el AA.HH Campo Amor del Distrito de Zarumilla, Provincia de Zarumilla, Tumbes, por un monto total de S/. 355 000.00;** sin embargo, el contrato fue suscrito sin contar con los requisitos legales necesarios, para ello perjudicando los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.



CUARTO: Sobre la falta imputada, se tiene que, el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil** establece que: **“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

QUINTO: Realizando un análisis de la falta de carácter disciplinario imputada a los investigados se advierte que, sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa que, el objetivo de la calificación disciplinario es el **“desempeño”** del servidor público al efectuar las **“funciones”** que, le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que, ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que, existe **“negligencia”** en su conducta laboral.

20



RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

SEXTO: Sobre el particular, de conformidad con los documentos que, obran en el expediente administrativo, los servidores investigados realizaron acciones negligentes en sus funciones tanto, como responsables de jefaturas; así como miembros de la comisión, incurriendo en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

VII. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA. –

Se tiene como, presunta Falta Administrativa Disciplinaria cometida por los servidores Franklin Rubén Morán Cruz, Víctor Hugo Morán Vargas y Angelina Jacqueline Dioses Cueva, la establecida en el Capítulo II de la Ley N° 30057 Artículo 88 Inciso b) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Teniendo presente los Principios de proporcionalidad y razonabilidad la sanción determinada deber ser proporcional a la gravedad del hecho y en esa medida **SE ESTIME COMO RAZONABLE, RECOMENDANDO** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, para los servidores antes indicados por ser una falta grave la negligencia en sus funciones como funcionarios y miembros del comité de selección.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE , PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.-

Por tratarse de una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE REMUNERACIONES** en la fase instructiva, corresponde a la **GERENCIA MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Zarumilla esta institución en este caso tiene potestad instructora.

IX. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. –

No amerita al tener que, realizarse un debido proceso.

X. RECOMENDACIÓN DEL INICIO DEL PAD. –

Se recomienda el inicio del PAD, a través de la resolución respectiva.





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

Que, estando a los términos expuestos y una vez determinada la responsabilidad administrativa a los servidores, corresponde al Órgano Sancionador, verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, la razonabilidad de la sanción a imponerse; así como la graduación de la sanción;

Que, en el presente caso, corresponde "en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.

Que, sobre el particular, corresponde al **Gerente Municipal como ÓRGANO INSTRUCTOR y como ORGANO SANCIONADOR el Consejo Municipal deberá nombrar una Comisión Ad-hoc.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 13 de junio del 2014; y de Versión Actualizada de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD, a los funcionarios **FRANKLIN RUBÉN MORÁN CRUZ** quien se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, **VÍCTOR HUGO MORÁN VARGAS** quien se desempeñó como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y **ANGELINA JACQUELINE DIOSES CUEVA**, quien se desempeñó como Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Zarumilla por hacer enmarcado su actuación en la falta establecida en el literal d) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a los expedientados **FRANKLIN RUBÉN MORÁN CRUZ, VÍCTOR HUGO MORÁN VARGAS y ANGELINA JACQUELINE DIOSES CUEVA** el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificado el presente acto administrativo, a fin de que presente sus descargos y adjunte





RESOLUCION DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2023-MPZ-GM-OI

Zarumilla, 05 de enero del 2023.

las pruebas que, crean conveniente en su defensa, esto ante el mismo despacho que, emite el mencionado acto que, en este procedimiento actúa como órgano instructor; asimismo, se les comunica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos e impedimentos:

“Artículo 96.1: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario”.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al investigado, adjuntando para esta último, copia del informe de Precalificación N.° 173-2020-MPZ-ST y los antecedentes documentarios que, han dado lugar al inicio del presente procedimiento; a fin de garantizar su ejercicio al derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
CPC. CARLOS DERWIN PEÑA OVIEDO
GERENTE MUNICIPAL

CDPO/GM.
Mlba/secretaria g.m.
Cc: archivo.